



Vistos, la Resolución Directoral N° 000051-2022-DGDP/MC de fecha 29 de marzo del 2022; la Carta N° 000117-2022-DGDP/MC de fecha 04 de abril del 2022; la Carta N° 000118-2022-DGDP/MC de fecha 04 de abril del 2022; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 05 de abril del 2022, y Acta de Notificación Administrativa 2127-1-1, 2127-1-2 y Aviso de Notificación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000051-2022-DGDP/MC de fecha 29 de marzo del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de demolición a la persona jurídica LIBRESUR E.I.R.L, identificada con RUC N° 20494836271, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de una edificación nueva de material noble, no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada en el perímetro protegido de la Zona Monumental de Ica (Zona de Tratamiento 2 - ZT2), en el sector que corresponde al inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 306, distrito, provincia y departamento de Ica, la cual consta de cuatro pisos más azotea; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000015-2021-SDPCIC/MC, de fecha 27 de mayo de 2021, la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.
- Imponer Precisar que la demolición deberá comprender desde el cuarto piso del inmueble de la calle Bolívar N° 306, hasta el último piso que se identifique el día en que se ejecute la medida.
- Imponer como medida correctiva, que la administrada requiera, bajo su propio costo, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la autorización y lineamientos técnicos para modificar el diseño y carpintería de todos los vanos de la fachada correspondientes al primer, segundo y tercer piso, puesto que, al tener dicha edificación nueva un estilo arquitectónico contemporáneo, han empleado carpintería metálica (puerta enrollable), perfiles de aluminio, vidrio templado color azul y vanos con mayor dimensión en el sentido horizontal que en sentido vertical, todas estas características arquitectónicas atípicas en la Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica. Asimismo, cabe precisar que, el numeral 52.3, del Reglamento de la Zona Monumental de Ica, establece lo siguiente: "Los vanos deberán poseer proporciones similares a los vanos de las tipologías arquitectónicas de su entorno, es decir mayor dimensión en sentido vertical que en sentido horizontal. (...)"; y el numeral 52.8, del Artículo 52° del Reglamento de la Zona Monumental de Ica, establece lo siguiente: "(...) En obras nuevas, la carpintería de puertas y ventanas deberá ser trabajada en madera. (...)".



Que, mediante Carta N° 000117-2022-DGDP/MC, de fecha 04 de abril del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000051-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al Sr. Eintein Enrique Sulluchuco Alvarado (Representante legal de Libresur E.I.R.L.); cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 05 de abril del 2022, a través de su Casilla Virtual, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, mediante Carta N° 000118-2022-DGDP/MC, de fecha 04 de abril del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000051-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la persona jurídica Libresur E.I.R.L.; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados bajo puerta, en segunda visita, el día 07 de abril del 2022, según Acta de Notificación Administrativa 2127-1-1, 2127-1-2 y Aviso de Notificación, que constan en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la persona jurídica haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000051-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000051-2022-DGDP/MC de fecha 29 de marzo del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la persona jurídica LIBRESUR E.I.R.L, identificada con RUC N° 20494836271, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la persona jurídica LIBRESUR E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción y la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL